



ICM-CONV-06/2023

CONVENIO DE COLABORACION Y APOYO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHIHUAHUA A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQUITECTO VLADIMIR ERNESTO ALCALÁ BAÑUELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL COLABORADOR”, QUIENES EN SU CONJUNTO SERÁN “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

#### DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO”, por conducto de su representate legal la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de “EL INSTITUTO”, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.



I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

I.6.- Que para todos los efectos administrativos correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II.- Declara **"EL COLABORADOR"**, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una Persona Moral, debidamente constituida con base a las leyes de la legislación mexicana, que se encuentra apta para comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, establecida como una Asociación Civil, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública número 1401 (mil cuatrocientos uno), volumen XLIV, de fecha 02 (dos) de Agosto de 1963 (mil novecientos sesenta y tres), otorgada ante la fe del Lic. Manuel E. Rusek, Notario Público número 8 (ocho) en la ciudad de Chihuahua; asimismo manifiesta no encontrarse imposibilitado para celebrar convenios con **"EL INSTITUTO"**.

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **CAC6308029PA**.

II.3.- Que señala como domicilio y otros datos de contacto para todos los efectos legales derivados del presente convenio, el situado en **Avenida Politécnico Nacional, número 2708, Colonia Quintas del Sol, Código Postal 31250** y el correo electrónico [admin@cachac.com](mailto:admin@cachac.com).

III. Declaran **"LAS PARTES"**, bajo protesta de decir verdad:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose su voluntad libre de, error, dolo, mala fe, reticencia, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente instrumento es el otorgamiento del estímulo económico por parte de **"EL INSTITUTO"** a **"EL COLABORADOR"** con la finalidad de que el último de los antes enunciados lleve a cabo la Convocatoria denominada "1er Concurso de Fotografía de Patrimonio Arquitectónico Chihuahuense".



**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”** se obliga a los siguientes términos y condiciones:

- A. **“EL INSTITUTO”** otorgará la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a **“EL COLABORADOR”** para el desarrollo de la Convocatoria denominada “1er Concurso de Fotografía de Patrimonio Arquitectónico Chihuahuense”.
- B. Facilitar las instalaciones del Museo Sebastián Casa Siglo XIX y/o el Centro de Desarrollo Cultural con la intención de llevar a cabo la exposición de las fotografías seleccionadas.
- C. **“EL INSTITUTO”** se obliga a respetar los logotipos oficiales de **“EL COLABORADOR”** en todo momento que lleve a cabo la publicidad realizada en los eventos relacionados a la Convocatoria.
- D. **“EL INSTITUTO”** facilitará un Representante con experiencia en el género fotográfico para formar parte de los miembros del jurado calificador; el cual será encargado de seleccionar las mejores fotografías en una Sesión de Dictaminación.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “EL COLABORADOR”** se obliga a los siguientes términos y condiciones:

- A. A realizar la 1er Convocatoria denominada “Primer Concurso de Fotografía de Patrimonio Arquitectónico Chihuahuense” y consistirá en lo siguiente:
  - Tendrá como propósito reconocer, impulsar y difundir a través de la producción fotográfica el patrimonio cultural arquitectónico del Municipio de Chihuahua.
  - Dirigido a las y los artistas, fotógrafos, arquitectos, estudiantes o cualquier persona que esté interesado y desee expresar mediante una fotografía una visión de la arquitectura del Municipio de Chihuahua.
  - La convocatoria se desarrollará por medio de 5 categorías:
    1. De la Colonia a la Reforma (1709 a 1870’s)
    2. El Porfiriato y la Posguerra (1870’s a 1930’s)
    3. Neocolonial Californiano (1940’s a 1960’s)
    4. La modernidad (1930’s a 1970’s)
    5. El cambio de siglo (1980’s a 2020’s)
- B. **“EL COLABORADOR”** se obliga a respetar los logotipos oficiales de **“EL INSTITUTO”** en todo momento que lleve a cabo la publicidad realizada en sus eventos conjuntos.



C. “EL COLABORADOR” invitará a la Directora de “EL INSTITUTO” para presidir en conjunto la ceremonia de premiación.

**CUARTA. VIGENCIA. “LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio de Colaboración, y apoyo entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el día **30 (treinta) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés)**.

No obstante lo anterior, “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento por razones de interés general debidamente justificadas y/o cualquier otra causa ajena a “EL INSTITUTO” que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, del mismo modo, para el supuesto de que durante la vigencia del presente instrumento se actualice caso fortuito o fuerza mayor se podrán suspender las obligaciones generadas a partir del presente instrumento, en caso de persistir el mismo, o que resulte imposible el cumplimiento de dichas obligaciones debido a causas ajenas a “LAS PARTES”, el presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada dando aviso a “EL COLABORADOR” cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

**QUINTA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES”** que intervienen en la firma del presente instrumento, manifiestan que los compromisos contraídos en el mismo, se fundan en la buena fe, y no en un instrumento que haga constar una relación laboral, puesto que esta es inexistente.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial, deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, mismos que bajo causa justificada y razonable llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, “LAS PARTES” deberán hacer partícipes y obligados solitarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente Clausula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada de dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” de lo estipulado en esta Cláusula;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo



o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que “**EL INSTITUTO**” deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables; o

4. La que sea requerida por mandato de autoridad competente.

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este instrumento.

En caso de incumplimiento, “**LAS PARTES**”, se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar.

**SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** “**EL COLABORADOR**” se hace responsable de cualquier conflicto en materia de derechos de propiedad intelectual que pueda surgir entre “**EL COLABORADOR**” o el “**EL INSTITUTO**” frente a terceras personas derivadas de las presentaciones, por lo que se compromete a dejar fuera de toda responsabilidad a salvo y en paz a “**EL INSTITUTO**”.

**OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS.** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “**LAS PARTES**” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**NOVENA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** “**LAS PARTES**” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. “**EL COLABORADOR**”, señala como correo electrónico para cualquier tipo de notificación relacionada con este convenio el proporcionado en las declaraciones de este convenio, mismo que contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En



caso de que “EL COLABORADOR” no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

**DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este convenio, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

**DÉCIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD.** Se señala a “EL COLABORADOR” que “EL INSTITUTO” cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente convenio son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de “EL INSTITUTO” será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que “EL COLABORADOR” haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas



de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado, personal que labora en "EL INSTITUTO"** con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, previamente a la fecha de vencimiento del mismo, mediante la modificación o adhesión que deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes debidamente acreditados de cada una de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no resolverse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).


POR “EL INSTITUTO”

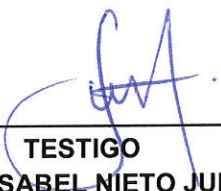
  
C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO  
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR “EL COLABORADOR”

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL COLABORADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADO DEL DE CHIHUAHUA.

  
ARQUITECTO VLADIMIR ERNESTO ALCALÁ BAÑUELOS  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHIHUAHUA A.C.

  
TESTIGO  
C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE  
RAIGOZA  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y  
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

  
TESTIGO  
LIC. ANA ISABEL NIETO JURADO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL  
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO  
DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA PERTENECE A LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACION Y APOYO ICM-CONV-06/2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHIHUAHUA A.C.